DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS **NUMERO**

FECHA

FORM.734-1

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° xxxxxxxx, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y admitida a través del Proceso N° xxxxxx, donde solicita autorización para ampliar a 10 años, el periodo de amortización del software informático de la firma. Manifestaron, que, el software SIS Net 10, por la amplitud y los detalles minuciosos de su aplicación dentro de la estructura de la empresa, no agotará su vida útil en un plazo de 5 años como lo dispone la reglamentación en forma general, sino que conforme a estimaciones propias de la firma, basadas en análisis técnicos sobre las características del software, conforme a las indicaciones del proveedor e informes de los profesionales encargados de su implementación, tales como la integración, automatización, información en tiempo real, escalabilidad y personalización, sería de más años, por lo que solicitan la autorización respectiva para amortizarlo en un periodo de 10 años.

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 (texto actualizado por el Decreto N° 6105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de **Bienes Intangibles**, según lo establecido en el artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil de los bienes intangibles efectivamente pagados, tales como marcas, patentes, licencias y otros, se amortizarán en 5 años. Sin embargo, según el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, a solicitud de la contribuyente, la Administración Tributaria (**AT**) puede fijar un periodo de vida útil distinto siempre que lo considere técnicamente adecuado.

Al respecto, para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la firma adjuntó a la solicitud, un Informe Técnico elaborado por el Vicepresidente de Productos de la firma xxxxxx, firma mediante la cual la recurrente ha obtenido el software informático, en dicho informe se detalla lo siguiente: *"… confirmamos que el software SIS Net (Sistema Operativo Integral de Seguros), instalado en xxxxx, desarrollados por nuestra compañía AXXIS SYSTEMS S.A., ha sido diseñado como una plataforma moderna, escalable y unificada que permite la gestión integral de los datos de una compañía aseguradora… SIS Net esta optimizado para garantizar una vida útil prolongada sin requerir modificaciones estructurales significativas, más allá de la actualizaciones periódicas para su evolución funcional y de seguridad… aseguramos que el software puede operar eficientemente durante un periodo de al menos 10 años, manteniendo su rendimiento, integridad y alineación con las necesidades del negocio."* (sic).

Mediante Nota de Requerimiento N° xxxxxx del 23/06/2025, el Departamento de Aplicación de Normas Tributarias (**DANT**) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios (**DGAJT**), por indicaciones de la superioridad, solicitó a la recurrente que presente INFORME TÉCNICO, en el cual se detallen las características del software, cuyo año de vida útil se desea ampliar. Asimismo, se mencionó que el informe debe ser elaborado y firmado por una firma o profesional competente, que discrimine las características del bien intangible, años de vida útil que considere razonable, así como la identificación y discriminación de estos.

Posteriormente, en fecha 25/06/2025, por correo electrónico dirigido a "*aplicaciondenormasdptt@dnit.gov.py*", la firma remitió un informe técnico, en el cual se menciona entre otras cosas: "*Este informe no representa confirmación alguna, respecto al adecuado funcionamiento del sistema, ni del cumplimiento del mismo respecto de las normas regulatorias e impositivas vigentes en el país. Su único valor es opinar sobre le vigencia del sistema, en virtud del periodo de ampliación de su amortización 5 a 10 años, solicitado por la empresa xxxxx… y solo puede ser presentado por xxxxx ante el departamento mencionado… De acuerdo a las normas contables internacionales (Por ejemplo US GAAP – Generally Accepted Accounting Principles de EE.UU.), existen criterios*

*claramente establecidos en relación al momento en que se da inicio a la amortización de software… la ASC 350-40-15-2establece los factores a considerar para determinar la correcta amortización del software… desde el punto de vista contable y bajo ambas normativas… la empresa comienza a amortizar un software cuando el sistema esta listo para su uso operativo, no cuando se firma el contrato con el proveedor que lo haya desarrollado… xxxxx, adquirió dicho software mediante una inversión total del USD 920.000 a la empresa Axxis Systems… Su producto principal, SIS Net, es una solución core 100% web que cubre de punta a punta los procesos del negocio asegurador… la principal fortaleza de SISos reside en su integración en tiempo real, enlazando los procesos de negocio de la empresa, sus transacciones y el impacto contable y tributaria de las mismas… **Conclusión**: El sistema **SISos** cuenta con una diversidad de locaciones a nivel mundial y una trayectoria de mas de 40 años en el mercado asegurador, que permiten extender el ciclo de vida de la aplicación por el termino de años solicitado (10 años).”* (sic).

Con dicho informe se puede confirmar que el periodo de amortización del software informático adquirido por la recurrente tiene un periodo de vida útil mínimo de 10 años, de acuerdo con las características y la capacidad mencionadas.

Se debe tener en cuenta que la facultad de la **AT** dispuesta en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, debe estar basada cuanto menos en un informe técnico, requisito que se cumple.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la **GGII - DNIT** concluye que en virtud de las facultades previstas en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, la petición presentada por la firma contribuyente **xxxxx** con **RUC xxxxx**, se considera adecuada, por lo que resulta factible autorizar la ampliación a diez (10) años el periodo de vida útil del software informático detallado en el Informe Técnico adjunto a la solicitud.

Por último, se aclara que la autorización otorgada no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma recurrente y no se encuentren en el detalle adjunto al proceso N° xxxxxx, ya que la **AT** requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes para autorizar la ampliación de depreciación.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

Abg. Luz Marlie Fernández Aguilera, *Dictaminante*

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Luis Roberto Martínez, *Jefe Interino*

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Diana Ojeda, *Encargada de Despacho*

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

Abg. Ever Otazú, *Gerente General*

Gerencia General de Impuestos Internos